



## RÉGIMEN SECCIONAL SIE-SECCIONAL-24-03 -

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial. No. 656

**FECHA:** 02 de octubre de 2024

**ASUNTO:** Se aprueba para los gobiernos autónomos descentralizados una ventana temporal general e intersectorial para la presentación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad APP en el ejercicio económico 2024.

**Resolución No. CIAPP-A-2024-003, emitida por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas:** Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

**"Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 132.6 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común que, entre otras materias, otorguen a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, en el Libro II desarrolla un moderno marco legal para la ejecución de proyectos bajo la modalidad contractual de delegación a través de la asociación público-privada, (en adelante, Ley APP), y establece el marco institucional en materia APP cuya rectoría y regulación la ejerce el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (en adelante, CIAPP);

Que, el artículo 7 de la Ley APP determina las atribuciones del CIAPP, dentro de las cuales se encuentra la de: "e. Aprobar la ventana temporal de presentación de Iniciativas Privadas." Y, la Disposición Transitoria Novena del mismo cuerpo legal agrega: "Durante los años 2024 y 2025, las iniciativas privadas que se presenten podrán contar con el puntaje máximo adicional de 10 puntos.";

Que, el artículo 10 de la norma ibidem determina las funciones de la SIPP, las cuales entre otras son las siguientes: “p) Elaborar los informes técnicos y jurídicos pertinentes que sustenten la expedición de políticas, normas e instrumentos de alcance general, así como para las aprobaciones de competencia del CIAPP”;

Que, el artículo 31 de la Ley APP, se refiere a la clasificación de los proyectos APP según su origen, y en la letra d) define a las Iniciativas Privadas como: “(...) los proyectos presentados por iniciativa propia del Proponente Privado, de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en esta Ley y su Reglamento. Las Iniciativas Privadas se presentarán durante una ventana de tiempo general e intersectorial que aprobará el CIAPP. El CIAPP podrá dar un lineamiento no vinculante de las necesidades públicas existentes, alineadas a la Planificación Nacional, definiendo sectores priorizados que requieren de la iniciativa privada, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 33 de la Ley APP se refiere a las Iniciativas Privadas en los siguientes términos: “Las personas jurídicas que no se encuentren inhabilitadas para firmar Contratos APP de conformidad con esta Ley, por su propia cuenta y riesgo; y, asumiendo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta, podrán presentar a una Entidad Delegante una Iniciativa Privada de un Proyecto APP. Por medio de la Iniciativa Privada podrán presentarse, a nivel de perfil, aquellos Proyectos Públicos que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Serán priorizadas las propuestas de Iniciativas Privadas que se encuentren en los sectores determinados por el CIAPP, que sean autofinanciadas y que no generen pasivos firmes. El Proponente de la Iniciativa Privada no tendrá la posibilidad de reclamar o impugnar, en sede administrativa o judicial, la negativa a su propuesta, debido a que la aceptación de una propuesta se refiere a una competencia reservada al Estado y a una potestad discrecional de la Administración Pública, que, en esta fase, no genera derechos.”;

Que, el inciso segundo del artículo 34 de la norma ibidem, respecto de los sectores prioritarios y reglas de las Iniciativas Privadas, determina: “[...] No se podrán proponer Iniciativas Privadas que comprendan total o parcialmente componentes de determinado proyecto que se encuentre en el Registro Nacional APP o que se encuentre en proceso licitatorio o concursal bajo otra modalidad contractual distinta a APP.(...) Cuando la entidad delegante no sea parte del Gobierno Central, la declaratoria de interés público la realizará la propia Entidad Delegante.”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 157 expedido el 07 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496, de 09 de febrero de 2024, desarrolla el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, su Libro III se refiere al Régimen para la atracción de inversiones público- privadas (en adelante, Reglamento APP), y establece normas secundarias en la materia;

Que el cuarto inciso del artículo 287 del Reglamento APP, respecto a las Iniciativas Privadas, determina: “[...] Las iniciativas privadas se presentarán al menos a nivel de perfil durante las ventanas de tiempo general e intersectorial que apruebe el CIAPP para cada ejercicio económico. Corresponde a la Entidad Delegante o la SIPP, según corresponda, evaluar las propuestas, de conformidad con la Guía General para la presentación y aprobación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad APP que apruebe el CIAPP. [...]”;

Que, la “Guía General para la Presentación y Aprobación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad de APP”, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 586 del 25 de junio de 2024, en el apartado 3.1 que desarrolla las disposiciones generales determina: “La presentación de IP se encuentra restringida a períodos específicos. Todas las IP, programadas o no programadas, se presentarán y

recopilarán dentro de las ventanas de tiempo generales e intersectoriales establecidas por el CIAPP. El régimen para la atracción de inversiones a través de APP ofrecerá en todos los ejercicios económicos una ventana de tiempo de tres meses de enero a marzo. Sin perjuicio de lo indicado, en determinados ejercicios económicos el CIAPP podrá establecer ventanas de tiempo adicionales.”;

Que, las ventanas temporales generales e intersectoriales son los periodos en los que las Entidades Delegantes o la SIPP, dentro del ámbito de la Administración Pública Central, recibirán iniciativas privadas. Este ordenamiento temporal permite al Estado analizar simultáneamente varias propuestas privadas, evaluando de manera adecuada su necesidad, complementariedad y costo de oportunidad;

Que, las necesidades y brecha de infraestructura en el Ecuador es significativa. Según el Banco Interamericano de Desarrollo, cerrar esta brecha requeriría una inversión de 71.950 millones de dólares hasta el año 2030, un monto que excede ampliamente los recursos presupuestarios para inversión con que cuenta el Estado. Ante esta realidad, las Iniciativas Privadas son una herramienta para movilizar recursos privados hacia la financiación y ejecución de proyectos de infraestructura necesarios, aliviando la carga fiscal del Estado y acelerando el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios públicos de calidad;

Que, mediante oficio número SIPP-SIPP-2024-0216-O de 26 de agosto de 2024 la SIPP convocó a la Décima Mesa Técnica del CIAPP, efectuada el 30 de agosto de 2024, con el siguiente orden del día: (i) conocimiento del “Informe Técnico Jurídico para la Implementación de una Ventana Temporal General e Intersectorial para la Presentación de Iniciativas Privadas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados bajo la modalidad de Asociación Público-Privada en el Ejercicio Fiscal 2024” número SIPP-SIPP-SNFI-008-2024 de 26 de agosto de 2024; y, (ii) conocimiento del proyecto de Resolución Nro. CIAPP-A-2024-003 para la aprobación de una ventana temporal general e intersectorial para la presentación de Iniciativas Privadas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados bajo la modalidad APP en el ejercicio económico 2024;

Que, mediante oficio número SIPP-SIPP-2024-0221-O de 6 de septiembre de 2024, en cumplimiento de los compromisos asumidos de la Décima Mesa Técnica del CIAPP, la Secretaría de Inversiones Público-Privadas comunicó a la Asociación de Municipalidades Municipales (AME) y al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), que el CIAPP está considerando la apertura de una ventana para la presentación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad de Asociación Público-Privada en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio económico 2024;

Que, mediante “Informe Técnico Jurídico para la Implementación de una Ventana Temporal General e Intersectorial para la Presentación de Iniciativas Privadas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados bajo la modalidad de Asociación Público- Privada en el Ejercicio Fiscal 2024” número SIPP-SIPP-SNFI-008-A-2024 de 30 de agosto de 2024, la SIPP efectuó en este informe los cambios solicitados en la Décima Mesa Técnica del CIAPP;

Que, mediante oficio número PR-SGIP-2024-0397 de 19 de septiembre de 2024 y su alcance mediante oficio número PR-SGIP-2024-0399-O de 23 de septiembre de 2024, el Presidente del CIAPP convocó al CIAPP a Sesión Nro. 004-2024 Extraordinaria Virtual y Asincrónica con el siguiente orden del día: “Primer Punto: Conocer y Aprobar el "ACTA DE RESULTADOS DE LA SESIÓN Nro. 02-2024 EXTRAORDINARIA VIRTUAL ASINCRÓNICA" de 10 de junio de 2024 - Segundo Punto: Conocer y Aprobar el “ACTA DE RESULTADOS DE LA SESIÓN 003-2024 EXTRAORDINARIA VIRTUAL Y ASINCRÓNICA” de 31 de julio de 2024. Tercer Punto. - Conocer y Aprobar la Propuesta de Resolución Nro. CIAPP-A-2024-003 para la aprobación de una ventana temporal general e intersectorial para la presentación de Iniciativas Privadas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

en el ejercicio económico 2024”;

Que, en la Sesión Nro. 004-CIAPP-2024 Extraordinaria Virtual y Asincrónica de 23 de septiembre de 2024, el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas conoció el Informe Técnico-Jurídico Nro. SIPP-SFNI-008-A-2024 de 30 de agosto de 2024; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 letra e) del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar para los Gobiernos Autónomos Descentralizados una venta<sup>na</sup> temporal general e intersectorial para la presentación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad APP en el ejercicio económico 2024.

Esta ventana temporal general e intersectorial para la presentación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad APP tendrá una duración de 60 días, desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2024.

**Artículo 2.-** Las iniciativas privadas que se presenten ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta ventana general e intersectorial en el ejercicio 2024 se registrarán por lo dispuesto en la Guía General para la presentación y aprobación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad APP aprobada por el CIAPP, y obtendrán la bonificación autorizada en la Disposición Transitoria Novena de la Ley APP en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. CIAPP-R-2024-003 de 10 de junio de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de septiembre de 2024.

Muy Atentamente,

**EDICIONES LEGALES EDLE S.A.**

*La respuesta justa a su necesidad de información*

**CONSULTAS  
SERVICIO AL CLIENTE**

Quito: + 593 99 937 9761

Guayaquil: + 593 99 343 8745

El Servicio de información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados con el área contratada.